



ACUERDO No.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 176, del 4 de agosto de 1997, se dictó el correspondiente Reglamento para la Administración y Manejo del Fondo de Caja Chica y fondos a rendir cuentas del PROMSA;

Que al determinarse el monto del Fondo de Caja Chica se estableció como máximo cuatro salarios mínimos vitales en la convicción que este salario iba a ser revisado e incrementado cada seis meses tal como dispone la ley, particular que no ha sucedido desde la fecha de expedición del Acuerdo 176;

Que igualmente se estableció como máximo de cada desembolso el treinta por ciento de un salario mínimo vital a la fecha, lo cual es insuficiente si estimamos el alto costo de la vida, la inflación y la situación económica y financiera del país;

Que mediante Ley No. 2000-4, el Congreso Nacional ha dictado la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, estableciendo en el país la libre circulación del dólar de los Estados Unidos de América, y determinando al dólar como su unidad monetaria, en lugar del sucre; y,

En uso de las atribuciones legales de las que se halla investido,

ACUERD A:

Artículo Unico.- Reemplázase al Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 176, del 4 de agosto de 1997, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- CUANTIA.- El monto del Fondo será máximo de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, el máximo de cada desembolsos no excederá del monto establecido como un salario mínimo vital vigente a la fecha del egreso”.

Comuníquese.

Dado en el Despacho Ministerial, en Quito a

25 MAY 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

[Firma manuscrita]